



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00497 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, promovida por **JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA** en contra de **BETHY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA** se advierten varias irregularidades sustanciales en virtud de las cuales deberá rechazarse la demanda de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 11 de agosto de 2020, en virtud de la cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que:

1. Teniendo en cuenta que en la consulta que realiza el Despacho en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se evidencia anotación por fallecimiento del aquí demandado. Indicará de manera precisa si el señor AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA se encuentra fallecido, para lo cual aportará el Registro civil de defunción siendo dicho documento la prueba idónea para la determinación de dicho hecho jurídico.
2. Adecuará e identificará las partes a las cuales dirige la demanda, por cuanto indica que la misma se dirige frente a una persona que según indicios falleció, siendo lo propio frente a las personas a que hace referencia el artículo 87 del Código General del Proceso.

Dentro del término legal oportuno el apoderado de la parte demandante adecuó el escrito de la demanda, dirigiéndola en contra de **BETHY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA**, pese a ello una vez efectuado el análisis conjunto de los documentos se encuentra que no fueron satisfechos la totalidad de los requerimientos hechos, pues la adecuación de la demanda implicaba aportar un nuevo poder, toda vez que el otorgado inicialmente era para adelantar proceso ejecutivo en contra de

AUGUSTO LEON RAMÍREZ MEJIA, lo que no es congruente con los requerimientos hechos ni con las adecuaciones solicitadas.

Así las cosas, se tiene que el poder debía contener la indicación expresa de que el sujeto pasivo de la pretensión ejecutiva es la señora BETHY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ como heredera determinada del señor AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA y HEREDEROS INDETERMINADOS. Por lo que, teniendo en cuenta que la demanda ni la subsanación de la misma, cumplen con las condiciones establecidas, para proferir una orden de pago en contra del demandado, habrá de rechazarse la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

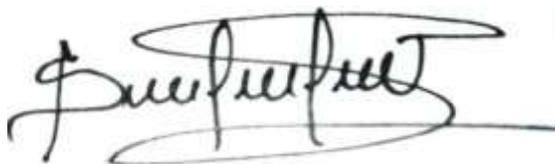
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA en contra de BETHY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ como heredera determinada del señor AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA y HEREDEROS INDETERMINADOS por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 142 fijado el 26 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.

Código de verificación: **051461cdd6a9863c4ceef8da2bdcdc4ba4a1a20163dc8456629e4df0e2568b96**
Documento generado en 25/08/2021 10:48:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>